

Documento elaborado en versión pública, la información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP)

Contrato No. 1

AÑO: 2018

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-331/2018 “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO”

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

Sociedad INTELFON. S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

*Christina Mojico
14-11-2018*

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-331/2018 “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO”

CONTRATO No. 1

NOSOTROS: JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ, Información Confidencial

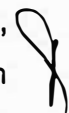
actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO,**

, actuando en mi calidad de Gerente General de la Sociedad **"INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cuatro nueve ocho-uno cero cuatro-siete, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA** y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la **SOCIEDAD INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Oscar Wilfredo Chavez Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA del Libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa ocho. b) Testimonio de Escritura Pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la Sociedad INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELESYS, S.A. DE C.V. que en lo sucesivo se denominará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se abreviará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., otorgada en esta Ciudad a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Claudia Judith Maceda Chico, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la cual se modificó el pacto social en su cláusula Primera, quedando redactada de la siguiente manera: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO**. La naturaleza de la sociedad que se constituye por medio de este instrumento es de forma Anónima, de Capital Variable, su nacionalidad es salvadoreña y girará con denominación de SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se abreviará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración social podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. c) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL MINIMO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la Sociedad SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en lo sucesivo se denominará INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se abreviará INTELFON S.A. DE C.V. y ELECCIÓN DE NUEVA ADMINISTRACIÓN. otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Enrique Rodolfo Escobar Lopez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL

TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha nueve de junio de dos mil cinco, en la cual se realizó la modificación al Pacto Social en lo sucesivo: Las Clausulas Primera relativa a la Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, y Domicilio; Clausula Vigésima Tercera relativa a la Administración de la Sociedad; Clausula Vigésima Cuarta relativa al periodo de duración de los administradores; Clausula Vigésima Quinta, relativa a la reunión de la Junta Directiva; Clausula Vigésima Sexta, relativa al modo de proveer la Vacante; Clausula Vigésima Séptima relativa a las Atribuciones de la junta Directiva. **d) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** de la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviara INTELTON S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, con fecha siete de marzo de dos mil siete, en la cual se modificaron las Cláusulas Vigésima Tercera: Administración de la Sociedad y Vigésima Sexta: Modo de Proveer la Vacante. **e) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE ADMINISTRACION** de la Sociedad INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviara INTELTON S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Ingrid Maria Molina de Gonzalez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, en la cual se modificó la Cláusula Vigésima Cuarta: Periodo de Duración de los Administradores: Los miembros propietarios y suplentes de la administración social duraran en funciones por periodos de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. **f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo** de la Sociedad "INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTELTON, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ingrid Maria Molina de González, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diez; con el objeto de que ésta escritura constituya los únicos estatutos de la Sociedad se reúnen en un solo cuerpo las cláusulas que regirán a la misma y quedan redactadas a partir de esa fecha de la siguiente manera: según Cláusula **PRIMERA: NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO**. La naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable su nacionalidad salvadoreña y su denominación es "INTELTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INTELTON, S.A. DE C.V.", La sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero

podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según cláusula **SEGUNDA: FINALIDAD SOCIAL**. La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio, la industria, y prestación de servicios en general y entre otros: 1) Servicio de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento: así mismo importación, exportación, distribución y ventas de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero según cláusula **TERCERA: PLAZO**. El plazo de la Sociedad será por tiempo indefinido; según cláusula **DECIMA TERCERA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**. El gobierno de la sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas, b) La Junta Directiva, Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según cláusula **DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por seis directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal. Habrá también seis directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones, pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario; según cláusula **VIGÉSIMA: PERIODO DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES**. Los miembros propietarios y suplentes de la administración social durarán en sus funciones por períodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; según cláusula **VIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL**. Corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, a quien corresponderá el uso de la firma social. El Director Presidente previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras pública o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, valores o derechos, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o quien haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. También corresponde al Director Presidente, presidir las sesiones de Juntas Generales y Directivas. g) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se

abrevia "INTELFON, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutilla Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once. En donde los accionistas, por unanimidad ACUERDAN: modificar las cláusulas Décima Novena y Vigésima Segunda del actual pacto social de INTELFON, S.A. DE C.V., cuyo texto a partir de esta fecha será el siguiente: ...**DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cuatro directores propietarios, que se denominaran Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal. Habrá también cuatro directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario. h) Certificación del Acta número SESENTA Y CUATRO, del nombramiento de Gerente General de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, que comprende la sesión celebrada el día once de diciembre de dos mil dieciséis se encuentra asentada el punto número CINCO en el cual por Deliberación: La Junta Directiva, por unanimidad aprueban el nombramiento del señor JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, como Gerente General de INTELFÓN, S.A. DE C.V., cargo que ejercerá a partir de la fecha de su nombramiento y será de forma indefinida con las facultades administrativas entre otras:... 6) Suscribir toda clase de contratos de servicios brindados por INTELFÓN S.A. DE C.V., Alianzas comerciales y de cualquier otra naturaleza, así como escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, ya sea con instituciones Públicas, Privadas, Autónomas, Mixtas y cualquier otra institución legalmente constituida; adquirir toda clase de bienes, comprar y enajenar los bienes muebles, inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la sociedad y ajustar cualquier modalidad en los contratos correspondientes, independientemente cual sea el monto de los mismos. Emitida por Joseph Fidanque Tercero Maduro, Director Secretario, Junta Directiva INTELFON, S.A. de C.V. quien en este instrumento me denominaré **EI CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión No. **FSV-331/2018** denominado "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **ONCE/DOS MIL DIECIOCHO** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho,



proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Arrendar espacio físico en un centro de procesamiento de datos especializado y debidamente equipado con los servicios de seguridad informática, electricidad, aire acondicionado y de comunicaciones para que el Fondo Social para la Vivienda coloque un gabinete con el Computador Central Secundario y se disponga de un sitio alternativo de procesamiento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia de la Libre Gestión, b) La oferta, c) La resolución de adjudicación, d) Garantías, e) Resoluciones Modificativas, y f) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de Costo: 750; Objetos Específicos: **54317**. El contratante se compromete a pagar al contratista por el arrendamiento mensual la cantidad de **SETECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 710.00) valor que incluye IVA**, y el monto anual es de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,520.00) valor que incluye IVA**. Asimismo se cancelará en concepto de Servicio de traslado de gabinete desde la ubicación actual hacia el nuevo sitio la cantidad de **CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150.00) valor que incluye IVA**. El pago se efectuará mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio de arrendamiento será de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) FORMA DE ENTREGA:** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Proveedor del servicio, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente por cada mes de servicio, mientras dure el Contrato. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles

posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato **Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI** teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta

U-10.

8

proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP

para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **INTELFON, S.A. DE C.V.** en: Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur, Edificio Centro Financiero

L-10.

Gigante, Torre A, nivel 12, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio,

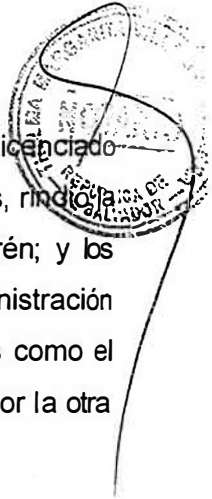
COMPARECEN: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**,

años de edad. Licenci

Información Confidencial

, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para

Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**,



actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad **"INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero cuatro nueve ocho-uno cero cuatro-siete, que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATISTA** y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la **SOCIEDAD INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Oscar Wilfredo Chavez Carranza, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA del Libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa ocho. b) Testimonio de Escritura Pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la Sociedad INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELESYS, S.A. DE C.V. que en lo sucesivo se denominará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se abreviará SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SA DE C.V., otorgada en esta Ciudad a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Claudia Judith Maceda Chico, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la cual se modificó el pacto social en su cláusula Primera, quedando redactada de la siguiente manera: **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO**. La naturaleza de la sociedad que se constituye por medio de este instrumento es de forma Anónima, de Capital Variable, su nacionalidad es salvadoreña y girará con denominación de SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se abreviará SKY

L-10.

TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración social podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. c) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL MINIMO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la Sociedad SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en lo sucesivo se denominará INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se abreviará INTEL FÓN S.A. DE C.V. y ELECCIÓN DE NUEVA ADMINISTRACIÓN. otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Enrique Rodolfo Escobar Lopez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha nueve de junio de dos mil cinco, en la cual se realizó la modificación al Pacto Social en lo sucesivo: Las Clausulas Primera relativa a la Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, y Domicilio; Clausula Vigésima Tercera relativa a la Administración de la Sociedad; Clausula Vigésima Cuarta relativa al periodo de duración de los administradores; Clausula Vigésima Quinta, relativa a la reunión de la Junta Directiva; Clausula Vigésima Sexta, relativa al modo de proveer la Vacante; Clausula Vigésima Séptima relativa a las Atribuciones de la junta Directiva. d) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN de la Sociedad INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviara INTEL FÓN S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, con fecha siete de marzo de dos mil siete, en la cual se modificaron las Cláusulas Vigésima Tercera: Administración de la Sociedad y Vigésima Sexta: Modo de Proveer la Vacante. e) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE ADMINISTRACION de la Sociedad INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviara INTEL FÓN S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Ingrid Maria Molina de Gonzalez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, en la cual se modificó la Cláusula Vigésima Cuarta: Periodo de Duración de los Administradores: Los miembros propietarios y suplentes de la administración social duraran en funciones por periodos de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "INTEL FÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTEL FÓN, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día



diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ingrid María González, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diez; con el objeto de que ésta escritura constituya los únicos estatutos de la Sociedad se reúnen en un solo cuerpo las cláusulas que regirán a la misma y quedan redactadas a partir de esa fecha de la siguiente manera: según Cláusula **PRIMERA: NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La naturaleza de la Sociedad es Anónima de Capital Variable su nacionalidad salvadoreña y su denominación es “**INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse “**INTELFON, S.A. DE C.V.**”, La sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según cláusula **SEGUNDA: FINALIDAD SOCIAL.** La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio del comercio, la industria, y prestación de servicios en general y entre otros: 1) Servicio de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento: así mismo importación, exportación, distribución y ventas de equipos software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero según cláusula **TERCERA: PLAZO.** El plazo de la Sociedad será por tiempo indefinido; según cláusula **DECIMA TERCERA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El gobierno de la sociedad estará a cargo de: a) Las Juntas Generales de Accionistas, b) La Junta Directiva, Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, constituyen el órgano supremo de la sociedad y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos; según cláusula **DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por seis directores propietarios, que se denominaran Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal. Habrá también seis directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones, pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario; según cláusula **VIGÉSIMA: PERIODO DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros propietarios y suplentes de la administración social durarán en sus funciones por periodos de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; según cláusula **VIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.** Corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, a quien corresponderá el uso de la firma social. El Director Presidente previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar

U.

toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras pública o privadas, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, valores o derechos, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o quien haga sus veces, las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir. También corresponde al Director Presidente, presidir las sesiones de Juntas Generales y Directivas.

g) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INTELFON, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutilla Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil once. En donde los accionistas, por unanimidad ACUERDAN: modificar las cláusulas Décima Novena y Vigésima Segunda del actual pacto social de INTELFON, S.A. DE C.V., cuyo texto a partir de esta fecha será el siguiente: ...**DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cuatro directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal. Habrá también cuatro directores suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario. h) Certificación del Acta número SESENTA Y CUATRO, del nombramiento de Gerente General de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, que comprende la sesión celebrada el día once de diciembre de dos mil dieciséis se encuentra asentada el punto número CINCO en el cual por Deliberación: La Junta Directiva, por unanimidad aprueban el nombramiento del señor JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, como Gerente General de INTELFÓN, S.A. DE C.V., cargo que ejercerá a partir de la fecha de su nombramiento y será de forma indefinida con las facultades administrativas entre otras:...

6) Suscribir toda clase de contratos de servicios brindados por INTELFÓN S.A. DE C.V., Alianzas comerciales y de cualquier otra naturaleza, así como escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, ya sea con



instituciones Públicas, Privadas, Autónomas, Mixtas y cualquier otra institución legalmente constituida; adquirir toda clase de bienes, comprar y enajenar los bienes muebles, inmuebles y valores o derechos pertenecientes a la sociedad y ajustar cualquier modalidad en los contratos correspondientes, independientemente cual sea el monto de los mismos. Emitida por Joseph Fidanque Tercero Maduro, Director Secretario, Junta Directiva INTELTON, S.A. de C.V; quien se denominara el “CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es “ilegible”, y la del segundo también es “ilegible”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de la Libre Gestión **Número FSV-TRESCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO** denominado “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO**”, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información **Número ONCE/DOS MIL DIECIOCHO** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Arrendar espacio físico en un centro de procesamiento de datos especializado y debidamente equipado con los servicios de seguridad informática, electricidad, aire acondicionado y de comunicaciones para que el Fondo Social para la Vivienda coloque un gabinete con el Computador Central Secundario y se disponga de un sitio alternativo de procesamiento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia de la Libre Gestión, b) La oferta, c) La resolución de adjudicación, d) Garantías, e) Resoluciones Modificativas, y f) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de Costo: SIETE CINCO CERO; Objetos Específicos: **CINCO CUATRO TRES UNO SIETE**. El contratante se compromete a pagar al contratista por el arrendamiento mensual la cantidad de **SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que incluye IVA, y el monto anual es de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA. Asimismo, se cancelará en concepto de Servicio de traslado de gabinete desde la ubicación actual hacia el nuevo sitio la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye

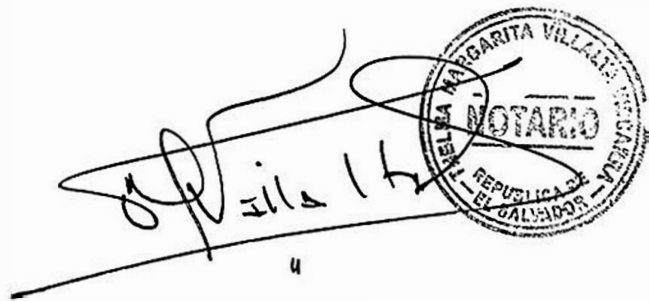
IVA. El pago se efectuará mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio de arrendamiento será **de UN AÑO** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta tres de la precitada Ley. **V) FORMA DE ENTREGA:** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Proveedor del servicio, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente por cada mes de servicio, mientras dure el Contrato. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgara a favor del Fondo Social para la Vivienda Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato **Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI** teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta



y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas

l - h.c.

que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Margarita Villalón". To the right of the signature is a circular notary stamp. The stamp contains the text "MARGARITA VILLALÓN" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. The signature overlaps the stamp.